



Asamblea General

Distr. general
11 de julio de 2025
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

59º período de sesiones

16 de junio a 8 de julio de 2025

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 7 de julio de 2025

59/11. Las tecnologías digitales nuevas y emergentes y los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y afirmando que los mismos derechos que se aplican fuera del entorno digital también se aplican dentro de ese entorno,

Reafirmando el solemne compromiso de todos los Estados de cumplir sus obligaciones de promover el respeto universal y la observancia y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todos, de conformidad con la Carta, otros instrumentos pertinentes relativos a los derechos humanos y el derecho internacional,

Recordando que, de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, la responsabilidad de respetar los derechos humanos exige que las empresas eviten que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan, y traten de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos,

Recordando también la resolución 53/29 del Consejo de Derechos Humanos, de 14 de julio de 2023, sobre las tecnologías digitales nuevas y emergentes y los derechos humanos, y otras resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo y la Asamblea General,

Acogiendo con satisfacción el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el que se reseñan la labor y las recomendaciones del Consejo de Derechos Humanos y sus procedimientos especiales, de los órganos creados en virtud de tratados y de la Oficina del Alto Comisionado en la esfera de



los derechos humanos y las tecnologías digitales nuevas y emergentes, incluida la inteligencia artificial, presentado al Consejo en su 56º período de sesiones¹,

Haciendo notar las iniciativas del Secretario General en relación con las nuevas tecnologías, como el Llamamiento a la Acción en favor de los Derechos Humanos, presentado en 2020, la Hoja de Ruta para la Cooperación Digital, puesta en marcha en junio de 2020, y la creación de la Oficina de Tecnologías Digitales y Emergentes en enero de 2025,

Acogiendo con satisfacción la adopción del Pacto para el Futuro² y del Pacto Digital Global que figura en su anexo, el 22 de septiembre de 2024 en la Cumbre del Futuro, incluidos los principios, objetivos y acciones establecidos en él para un futuro digital inclusivo, abierto, sostenible, justo y seguro que esté anclado en los derechos humanos universales y que permita la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Reafirmando los objetivos del Pacto Digital, Global incluido el de cerrar todas las brechas digitales y acelerar el progreso a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, ampliar la inclusión y los beneficios de la economía digital para todos, fomentar un espacio digital inclusivo, abierto y seguro que respete, proteja y promueva los derechos humanos, promover enfoques de la gobernanza de datos que sean responsables, equitativos e interoperables, y mejorar la gobernanza internacional de la inteligencia artificial en beneficio de la humanidad,

Reafirmando también el compromiso de los Estados, a través del Pacto Digital Global, de respetar, proteger y promover los derechos humanos en el espacio digital y de defender el derecho internacional de los derechos humanos en todo el ciclo de vida de las tecnologías digitales y emergentes, por diseño y por defecto, de modo que los usuarios puedan beneficiarse de las tecnologías digitales en condiciones de seguridad y estén protegidos frente a las violaciones, los abusos y todas las formas de discriminación y, a este respecto, el compromiso de los Estados de garantizar que el desarrollo y la aplicación de la legislación nacional relativa a las tecnologías digitales se ajusten a las obligaciones derivadas del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos,

Exhortando a las empresas y a los desarrolladores de tecnología digital a que respeten los derechos humanos y los principios internacionales, entre otras cosas ejerciendo la diligencia debida en materia de derechos humanos y mediante evaluaciones de impacto en todo el ciclo de vida de la tecnología,

Reconociendo los esfuerzos que está realizando la Oficina del Alto Comisionado a fin de proporcionar, mediante un servicio de asesoramiento sobre los derechos humanos en el espacio digital, previa solicitud, con arreglo al mandato vigente y con recursos proporcionados voluntariamente, asesoramiento especializado y orientaciones prácticas sobre cuestiones relativas a los derechos humanos y la tecnología.

Destacando que, en el contexto de la aplicación del Pacto Digital Global, la creación y el funcionamiento del Panel Científico Internacional Independiente sobre Inteligencia Artificial, así como el inicio del Diálogo Mundial sobre la Gobernanza de la Inteligencia Artificial, deberían basarse en el derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, garantizando que estos procesos se guíen por sus principios tanto en sus mandatos como en sus operaciones,

Reconociendo que las Naciones Unidas tienen un importante papel que desempeñar en la configuración, facilitación y apoyo de la gobernanza internacional de la inteligencia artificial y otras nuevas tecnologías mediante un enfoque multilateral que sea ágil, multidisciplinar y adaptable,

Reconociendo también la pertinencia de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información y su enfoque multilateral de las cuestiones relacionadas con las tecnologías digitales nuevas y emergentes y los derechos humanos, y reconociendo además la contribución constante de la Oficina del Alto Comisionado a su aplicación,

¹ [A/HRC/56/45](#).

² Resolución 79/1 de la Asamblea General, de 22 de septiembre de 2024.

Destacando la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, entre otras cosas aplicando políticas de diligencia debida en materia de derechos humanos y participando de buena fe en los procesos judiciales y no judiciales nacionales, y alentando a los Estados, que son los principales titulares de obligaciones, y a las empresas, incluidas las empresas tecnológicas, al tiempo que se pide una mayor transparencia y rendición de cuentas, dentro del sector privado, a que apliquen los Principios Rectores con el fin de fomentar el respeto de los derechos humanos dentro y fuera del entorno digital en el contexto de las tecnologías digitales nuevas y emergentes y los procesos de diligencia debida en materia de derechos humanos,

Reconociendo la importancia de la alfabetización, habilidades y capacidades digitales, y el acceso permanente a las necesidades de aprendizaje digital, teniendo en cuenta las necesidades sociales, culturales y lingüísticas específicas de cada sociedad y de las personas de todas las edades y procedencias para utilizar Internet de forma significativa y segura y navegar con seguridad por el espacio digital,

Reconociendo también que las tecnologías digitales nuevas y emergentes tienen el potencial de facilitar los esfuerzos por acelerar el progreso humano, promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, eliminar todas las brechas digitales, apoyar, entre otros, el disfrute de los derechos de las personas con discapacidad y de las que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad o marginación, el progreso en la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, y velar por que nadie se quede atrás en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Reconociendo asimismo los riesgos que las tecnologías digitales nuevas y emergentes entrañan para la protección, la promoción y el disfrute de los derechos humanos, incluidos, entre otros, el derecho a la vida, el derecho a la igualdad y a la no discriminación, el derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluida la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, los derechos a la libertad de reunión pacífica y a la libertad de asociación, el derecho a un recurso efectivo, los derechos económicos, sociales y culturales, incluido el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, los derechos del niño relativos a la protección contra la violencia, los abusos, el abandono y la explotación sexual, y el derecho a la intimidad, de conformidad con las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos,

Reconociendo que las tecnologías digitales nuevas y emergentes pueden tener un gran potencial para fortalecer las instituciones democráticas y la resiliencia de la sociedad civil, potenciando la participación cívica y permitiendo el trabajo de los defensores de los derechos humanos, la participación pública y el intercambio de ideas abierto y libre,

Reconociendo también que las brechas digitales, como las relacionadas con la edad, la discapacidad, el género, la ubicación geográfica y el desfase entre las zonas urbanas y rurales, pueden reflejar e intensificar las desigualdades sociales, culturales y económicas existentes,

Reconociendo asimismo que las tecnologías digitales nuevas y emergentes, en particular las tecnologías de apoyo, pueden contribuir especialmente al pleno disfrute de los derechos humanos por parte de las personas con discapacidad, y que estas tecnologías deben diseñarse en consulta con ellas y con las salvaguardias adecuadas para proteger sus derechos,

Reconociendo que los riesgos que las tecnologías digitales nuevas y emergentes entrañan para la protección, la promoción y el disfrute de los derechos humanos pueden afectar a las mujeres y las niñas de manera desproporcionada, entre otras cosas perpetuando las pautas existentes de desigualdad de género y discriminación, que se ven agravadas por la escasa representación de las mujeres en los sectores de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas, lo que limita su participación en el diseño y el desarrollo de nuevas tecnologías, y destacando la necesidad de afrontar la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia sexual y de género, que se produce o se intensifica con el uso de la tecnología,

Teniendo presente que no se comprenden plenamente los efectos que tiene, las oportunidades que crea y los retos que plantea el rápido cambio tecnológico en lo que respecta a la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos y la integridad de las instituciones democráticas, también en los casos en que los cambios pueden producirse a un ritmo exponencial, y que es necesario seguir analizándolos de forma integral, inclusiva y exhaustiva, a fin de aprovechar al máximo todo el potencial que tienen las tecnologías digitales nuevas y emergentes para apoyar el progreso humano y el desarrollo de todas las personas,

Observando que los usos de las tecnologías digitales nuevas y emergentes que afectan al disfrute de los derechos humanos pueden carecer de una regulación adecuada, y reconociendo la necesidad de medidas eficaces para prevenir, mitigar y remediar los efectos adversos de tales tecnologías en los derechos humanos, en consonancia con las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y las responsabilidades de las empresas en virtud de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos,

Reconociendo, en el contexto de las tecnologías digitales nuevas y emergentes, la necesidad de hacer frente, de un modo compatible con las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, a la información errónea y la difusión de desinformación que puede estar concebida para incitar a la discriminación, la hostilidad y la violencia, así como para difundir el odio, el racismo, la xenofobia, y las formas conexas de intolerancia, incluidas sus formas contemporáneas, los estereotipos negativos y la estigmatización, y, a este respecto, reconociendo también la necesidad de proteger a las personas contra la discriminación por motivos de raza, género, edad, discapacidad, nacionalidad, religión e idioma, entre otros,

Resaltando la importancia de aplicar a las tecnologías digitales nuevas y emergentes un enfoque basado en los derechos humanos que tenga en cuenta las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, una comprensión global de la tecnología, y una gobernanza y una labor reguladora de carácter holístico,

Resaltando también la importancia de garantizar las salvaguardias adecuadas y la supervisión humana a lo largo del ciclo de vida de las tecnologías digitales nuevas y emergentes, y de respetar y promover los derechos humanos en los marcos normativos y la legislación de ámbito nacional, regional e internacional, así como en la concepción, el diseño, la utilización, el desarrollo, el despliegue ulterior, las evaluaciones de impacto y la reglamentación técnica de las tecnologías digitales nuevas y emergentes, garantizando al mismo tiempo la participación efectiva de todos los interesados, incluidos el sector privado, el mundo académico, los medios de comunicación y la sociedad civil,

Teniendo presentes los efectos positivos y negativos que la elaboración y posterior adopción de normas técnicas para las tecnologías digitales nuevas y emergentes pueden tener en el ejercicio de los derechos humanos, y la importancia de incluir una perspectiva basada en los derechos humanos en los procesos y órganos normativos y de que estos desarrollen sus conocimientos en materia de derechos humanos, así como de promover la transparencia, la apertura y la inclusividad de dichos procesos y órganos,

Destacando la necesidad de que los Gobiernos, el sector privado, las organizaciones internacionales, la sociedad civil, los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, las comunidades técnicas y académicas y todos los demás interesados pertinentes sean conscientes de los efectos, las oportunidades y los retos que entraña el rápido cambio tecnológico respecto de la promoción y la protección de los derechos humanos, y reconociendo el papel que desempeñan los Gobiernos en la creación de un entorno propicio para que la sociedad civil, los medios de comunicación independientes y las instituciones nacionales de derechos humanos contribuyan a concienciar sobre la interrelación que existe entre las tecnologías digitales nuevas y emergentes y los derechos humanos, promuevan el respeto de estos derechos por parte de las empresas, de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y contribuyan a la rendición de cuentas por los abusos y violaciones de dichos derechos,

Reconociendo que el rápido cambio tecnológico afecta a los Estados de diferentes maneras, y que, a la hora de hacer frente a esos efectos, que dependen de las particularidades nacionales y regionales, de las capacidades de los Estados y de sus niveles de desarrollo, se requiere la cooperación internacional y de los múltiples interesados para que todos los Estados, especialmente los países en desarrollo y los menos adelantados, se beneficien de las oportunidades y aborden las dificultades derivadas de ese cambio, y para que reduzcan las brechas digitales, y poniendo de relieve al mismo tiempo que es deber de todos los Estados promover y proteger todos los derechos humanos, dentro y fuera del entorno digital,

1. *Reafirma* la importancia de un enfoque holístico, inclusivo y amplio y la necesidad de que todos los interesados colaboren de manera más concertada para abordar los posibles efectos, oportunidades y desafíos de las tecnologías digitales nuevas y emergentes en relación con la promoción y protección de los derechos humanos;

2. *Hace notar* el llamamiento del Secretario General a los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que sitúen los derechos humanos en el centro de los marcos normativos y la legislación sobre el desarrollo y el uso de las tecnologías digitales, y toma nota de las Directrices del Secretario General sobre la Diligencia Debida en materia de Derechos Humanos para el Uso de la Tecnología Digital;

3. *Reafirma* el compromiso de los Estados de velar por que el desarrollo y la aplicación de la legislación nacional relativa a las tecnologías digitales se ajusten a las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, y la necesidad de que las empresas y los desarrolladores de tecnologías digitales respeten los derechos humanos y los principios internacionales, en particular mediante la aplicación de la diligencia debida en materia de derechos humanos y las evaluaciones de impacto a lo largo de todo el ciclo de vida de las tecnologías digitales nuevas y emergentes, y reconoce la importancia de contribuir al cumplimiento de los compromisos mediante la elaboración y el suministro de orientaciones claras, concisas, accesibles y prácticas en materia de derechos humanos a los Estados y a las empresas y los desarrolladores de tecnologías digitales;

4. *Exhorta* a los Estados y, cuando proceda, a otras partes interesadas a que eviten los daños causados a las personas por las tecnologías digitales nuevas y emergentes, incluidos los sistemas de inteligencia artificial, y a que se abstengan de utilizar aplicaciones de inteligencia artificial o dejen de hacerlo cuando sea imposible que funcionen de conformidad con la legislación internacional sobre derechos humanos o planteen riesgos indebidos para el disfrute de los derechos humanos, a menos y hasta que se establezcan las salvaguardias adecuadas para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales;

5. *Alienta* a una mayor cooperación en materia de creación de capacidad entre los Estados, incluidos los intercambios de políticas, las actividades de intercambio de conocimientos y la transferencia de tecnología en condiciones convenidas por los interesados, la asistencia técnica, el aprendizaje permanente, la formación de personal, la capacitación de los trabajadores, la cooperación internacional en materia de investigación, los laboratorios internacionales de investigación conjuntos de carácter voluntario y los centros de creación de capacidad en materia de inteligencia artificial, teniendo plenamente en cuenta las necesidades, políticas y prioridades nacionales de los países en desarrollo, y a que organicen cursos de capacitación, seminarios y talleres, entre otras actividades, para intercambiar experiencias y mejores prácticas;

6. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que amplíe su labor de promoción, coordinación y coherencia en todo el sistema de las Naciones Unidas sobre cuestiones relacionadas con los derechos humanos en las tecnologías digitales nuevas y emergentes y que, como parte de ello, convoque reuniones periódicas, en formato virtual, de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y las entidades pertinentes de las Naciones Unidas que trabajan en cuestiones de tecnología digital, para intercambiar información, mejorar la coordinación y reducir la duplicación;

7. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un estudio analítico, basándose en su informe anterior en el que se exponga la labor actual del Consejo de Derechos Humanos y de los órganos creados en virtud de tratados, se esbocen y aclaren las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, así como las normas y compromisos pertinentes, y las responsabilidades de las empresas en materia de derechos humanos, en consonancia con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, a lo largo de todo el ciclo de vida de las tecnologías digitales nuevas y emergentes, y en el que se identifiquen los avances, las lagunas y las recomendaciones sobre la aplicación y puesta en práctica, y que presente el informe al Consejo en su 62º período de sesiones;

8. *Solicita además* a la Oficina del Alto Comisionado que convoque entre períodos de sesiones una reunión de múltiples interesados, antes del 64º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en paralelo a otras reuniones programadas, e invitando a participar a los Estados, así como a los mecanismos, órganos y organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, los mecanismos que trabajan en el ámbito de los derechos humanos y las tecnologías nuevas y emergentes, las instituciones nacionales de derechos humanos y otros órganos pertinentes, las empresas de tecnología digital, la comunidad técnica y a académicos y expertos, así como a organizaciones no gubernamentales en el ámbito de las tecnologías digitales nuevas y emergentes, a fin de:

a) Proporcionar un espacio para compartir experiencias, retos, buenas prácticas y lecciones aprendidas en la realización de un enfoque holístico, inclusivo y global para la elaboración y la aplicación de la legislación y las políticas nacionales relativas a las tecnologías digitales, así como en cuanto al respeto y la promoción de los derechos humanos y los principios del derecho internacional de los derechos humanos en todo el ciclo de vida de la tecnología;

b) Examinar el estudio analítico antes mencionado y debatir nuevas medidas para mejorar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos de los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, y las responsabilidades de las empresas a lo largo del ciclo de vida de las tecnologías digitales nuevas y emergentes, entre otras cosas mediante, previa solicitud y dentro de los recursos existentes, el Servicio de Asesoramiento sobre Derechos Humanos en materia de Tecnologías Digitales;

c) Promover los resultados del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas relacionados con las tecnologías digitales nuevas y emergentes para mejorar la aplicación de las recomendaciones pertinentes en el plano nacional;

d) Presentar un informe resumido sobre esa cuestión al Consejo de Derechos Humanos en su 64º período de sesiones;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

31ª sesión
7 de julio de 2025

[Aprobada sin votación.]
